

EXCMA. CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

MEDIOS DE PRUEBA-RECONOCIMIENTO DE COSAS : ALCANCES

La pretensión defensiva en cuanto al reconocimiento de cosas, y en lo que hace a la exhibición de las mismas junto a otras que presenten similitudes con ella, y dado que tal exigencia procura garantizar la eficacia y seriedad del acto se torna atendible como parámetro general, empero se advierte que la exhibición con otras semejantes se efectuará sólo si fuere posible. Por lo que el acto conserva su validez aún en el supuesto en que esta exigencia no se pueda cumplimentar por la indisposición de bienes fungibles similares a los reconocidos, tal lo alegado por el Fiscal de Cámara, y lo consignado por Eduardo M. Jauchen en este punto, en Tratado de la Prueba en Materia Penal (pág. 484). Y a mayor abundamiento, ello también se colige de lo resuelto por Fallo 2901 del S.T.J. “...mientras que el art. 252 del C.P.P. sobre el reconocimiento de cosas la previa descripción, ello ocurre conforme a las circunstancias del caso y a la razonabilidad y posibilidades de la prevención, la cual en todo caso sirve como prueba innominada tal como alecciona el representante del Ministerio Público aportando convicción. ...”.

Causa: “Defensora Oficial de Cámara nº 1 s/Nulidad en Causa “Verón, Miguel R. s/Robo a Mano Agravado...” -Fallo Nº 11.596/15- de fecha 15/10/15; voto de los Dres. María Laura Viviana Taboada, Lilian Isabel Fernandez, Ramón Alberto Sala.

PRUEBA BIOLÓGICA-PRUEBA DE ADN-PROCESO PENAL-CADENA DE CUSTODIA : ALCANCES; REQUISITOS

El estudio de ADN, es decir el ácido desoxirribonucleico “polímero lineal integrado por millones de unidades simples unidas entre sí, que son los nucleótidos, eslabones o letras”, el cual consta de cadenas complementarias con secuencias lineales de los nucleótidos A (Adenina) C (Citosina) G (Guanina) y T (Timina), en el orden de su unión permitirán establecer una secuencia única y distinta en cada individuo, que permitirá construir en definitiva el perfil de ADN o perfil genético de la persona (Cf. in iure, Revista Científica de Ciencias Jurídicas y Notariales /55 N 1853- 5690- A2.V2.http://iniure.unlar.edu.ar). Sin embargo, esta prueba que se erige de importancia vital en el proceso penal, al realizarse sobre vestigios biológicos, imponen una recolección de tal manera que se asegure la calidad probatoria de la evidencia. Me estoy refiriendo a la llamada “cadena de custodia”, que no es otra cosa que el debido cuidado que se debe tener en la recolección y conservación del material biológico a los fines de evitar la contaminación y degradación del mismo. El requisito en la efectividad requerida cumple la fundamental función de asegurar el debido proceso legal, en íntima relación al valor convictivo que surgirá de tal prueba. Voto de la Dra. Fernandez.

Causa: “Vargas, Miguel Angel s/Homicidio” -Fallo Nº 11.898/15- de fecha 24/04/15; voto de los Dres. Lilian Isabel Fernandez, Ramón Alberto Sala, María Laura Viviana Taboada.

PRUEBA DE INDICIOS O PRESUNCIONES-PROCESO PENAL : CARACTERES; EFECTOS

El indicio es el hecho, dato real o cierto que puede conducir al conocimiento de otro dato

aún no descubierto, que se denomina dato indicado. El indicio es solo el punto de partida para el esclarecimiento de la prueba. En un sistema procesal como el nuestro, basado en la sana crítica o criterio de conciencia como sistema de la valoración de la prueba, la prueba indiciaria y la presunción no poseen valor probatorio alguno, pues no logran contrastarse con la realidad óptica como requisito necesario de todo elemento probatorio. Voto de la Dra. Fernandez.

Causa: “Vargas, Miguel Angel s/Homicidio” -Fallo N° 11.898/15- de fecha 24/04/15; voto de los Dres. Lilian Isabel Fernandez, Ramón Alberto Sala, María Laura Viviana Taboada.

PRUEBA DE INDICIOS O PRESUNCIONES-INDICIO UNÍVOCO-INDICIO ANFIBOLÓGICO : CONCEPTO; ALCANCES

Dado que el valor probatorio del indicio es más experimental que lógico, solo el indicio unívoco (cuando existe una relación directa y exclusiva entre hecho indiciario y hecho indicado) pueden llegar a producir certeza, en tanto que el indicio anfibológico tornará solo meramente posible o probable al hecho indicado. Siendo así, el indicio unívoco permite justificar sentencia y el indicio anfibológico justifica procesamiento (como en el caso de estos obrados) como certeramente ha invocado el defensor “para tener a los indicios como prueba, estos deben ser ciertos y claramente demostrados, y no constituir simples sospechas o conjeturas con distintas interpretaciones o posibilidades” (del Fallo n° 3116 - S.T.J). Voto de la Dra. Fernandez.

Causa: “Vargas, Miguel Angel s/Homicidio” -Fallo N° 11.898/15- de fecha 24/04/15; voto de los Dres. Lilian Isabel Fernandez, Ramón Alberto Sala, María Laura Viviana Taboada.

PERSONAL POLICIAL-DEBER JURÍDICO : ALCANCES

El deber jurídico que incumbe al policía no tiene un ámbito de intervención menor que el del derecho que asiste al habitante común, sino que, dada su profesionalidad, se le exige una más ajustada valoración ex ante de la necesidad de la defensa, pues se supone que dispone de los conocimientos, entrenamiento y medios técnicos para hacer una aplicación más fina y precisa de la violencia. Voto de la Dra. Fernandez.

Causa: “Ramirez, Alberto Martín s/Homicidio Calificado” -Fallo N° 11.945/15- de fecha 15/05/15; voto de los Dres. Lilian Isabel Fernandez, Ramón Alberto Sala, María Laura Viviana Taboada.

PERSONAL POLICIAL-DEBER JURÍDICO-USO DEL ARMA : ALCANCES; EFECTOS

No debe avalarse, bajo ningún punto de vista, que un agente de la fuerza policial, habiéndose ya contenido la agresión ilegítima antes concretada, profiera disparos que estaba en perfectas condiciones de prescindir, soslayando nada menos que el derecho a la vida, pues ello resulta irracional, y lo irracional nunca puede constituir ningún derecho. Voto de la Dra. Fernandez.

Causa: “Ramirez, Alberto Martín s/Homicidio Calificado” -Fallo N° 11.945/15- de fecha 15/05/15; voto de los Dres. Lilian I. Fernandez, Ramón A. Sala, María L. V. Taboada.